

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (Valle), 21 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento pendiente de resolver peticiones allegadas por la parte demandante. Igualmente, dejo constancia que una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales, se pudo comprobar que a la fecha no existen títulos judiciales depositados a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO n.º 0855**

Palmira, Valle del Cauca, abril veintidós (20) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo a Continuación del proceso Verbal
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00184-00
Demandante:	Carlos Giovanni Yela Bastidas, Ana Milena Bastidas Castellanos
Demandado:	MPG S.A.S., Diego Fernando Rodallega

En atención a los escritos allegados los días 25 de febrero y 17 de marzo de 2021 por la parte demandante, téngase por agotada la diligencia de notificación del demandado DIEGO FERNANDO RODALLEGA, la cual será tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora, frente a los trámites llevados a cabo para consumir la notificación del ejecutado MPG S.A.S., encuentra el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la providencia del 21 de julio de 2020, pues no agotó dicha diligencia a través del canal digital registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, por lo que, no se podrá tener en cuenta, máxime cuando de la revisión de los documentos aportados se evidencia que la dirección física a la que fueron enviadas las comunicaciones es diferente a la registrada en el mencionado certificado para recibir este tipo de notificaciones.

Ahora, en atención a la solicitud contenida en el escrito allegado el 25 de febrero de 2021 se le informa al memorialista nuevamente que deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 15 de septiembre de 2020, la cual dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otra parte, en atención a la petición allegada el 9 de abril de 2021 se informa que de acuerdo a la constancia secretarial, a la fecha no existe ninguna consignación a favor del presente proceso. Igualmente, se le comunica que por tratarse de un proceso adelantado de manera digital no es procedente señalar cita para su revisión.

Ahora, en firme la presente determinación por Secretaria remítanse las contestaciones allegadas por los bancos objeto de la medida cautelar decretada mediante providencia del 15 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

**Firmado Por:**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3196b5d8cc46f245260aed2cf15a0ecf849a3fd31531d983ad2062c1f77d3d5**

Documento generado en 22/04/2021 10:44:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**